



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

*RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2017, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se ratifica la declaración como recurso de la sección B) "Yacimientos de origen no natural", a instancia de la sociedad "C6 Corporate, S.L." las escombreras de las plazas 6.ª, 7.ª y 8.ª del Grupo Cutriferá, Moreda de Arriba, concejo de Aller.*

Por la presente, a los efectos previstos en la Sección 2.ª de los Títulos IV de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto que aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería sobre el aprovechamiento de recursos de la Sección B), entre los que se comprenden las "escombreras" como Yacimientos de origen no natural, se hace público que mediante Resolución de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo del Principado de Asturias de 12 de junio de 2017 se ha ratificado la declaración como recurso de la Sección B) realizada por Resolución de 1 de octubre de 1985 de la entonces Consejería de Industria y Comercio del Principado de Asturias, actualmente Consejería de Empleo, Industria y Turismo, publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y de la Provincia —BOPAP— (actual BOPA) n.º 239, del jueves 17 de octubre de 1985, y por tanto a instancia de la sociedad "C6 Corporate, S.L." (B-74387143) clasificando y declarando como recurso de la Sección B) "yacimientos de origen no natural", las escombreras de las plazas 6.ª, 7.ª y 8.ª del Grupo Cutriferá, localizadas en la denominada "finca agrupada Grupo Cutriferá", sita en El Valle, Moreda de Arriba, concejo de Aller.

La presente ratificación de la declaración de unos recursos clasificándolos como de la Sección B), no implica la autorización para aprovechar las citadas escombreras, en tanto en cuanto se tramite el expediente previsto en el art. 48 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de autorización del aprovechamiento, evaluándose, en su caso, la incidencia ambiental de dicho aprovechamiento.

Esta Resolución que se publica en cumplimiento de lo establecido en el art.46.5 del R.D. 2857/1978, pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Por último indicar que el contenido íntegro de la citada Resolución se hará público a través de la sede electrónica, página institucional del Principado de Asturias ([www.asturias.es](http://www.asturias.es)) Temas-Industria y Energía-Minería-información pública sobre minería.

Oviedo, 12 de junio de 2017.—El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero.—Cód. 2017-07402.